

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

SALA UNITARIA EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

TOCA JUDICIAL NÚMERO IX-10/2024.

CARPETA JUDICIAL NÚMERO JA-JO-06/2024.

MAGISTRADA: NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA.

J.L.G.F.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro.

V I S T O S para resolver, los autos del toca judicial número **IX-10/2024**, formado con motivo del recurso de **casación** interpuesto por el licenciado Leonardo Vargas Ramírez, Defensor Público Especializado en Materia de Justicia para Adolescentes, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, pronunciada por la licenciada Azucena Pineda Guillermo, Jueza de Enjuiciamiento Especializada en Materia de Justicia para Adolescentes en el Estado de Guerrero, en la carpeta judicial número JA-JO-06/2024, instruida en contra del adolescente

[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112], por el hecho que la ley señala como delito de Violación Equiparada, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales

[No.2]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236].

ANTECEDENTES

1. Por auto de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio 1101/2024 de fecha quince de agosto del presente año, suscrito por la licenciada Azucena Pineda Guillermo, Jueza de Enjuiciamiento Especializada en Materia de Justicia para Adolescentes, mediante el cual remitió a esta sala unitaria, el original de la carpeta judicial número JA-JO-06/2024 instruida en contra del mismo adolescente, por el delito y víctima citados; adjuntó los registros electrónicos de audio y video de las diferentes audiencias desarrolladas en el juicio oral y un sobre cerrado con datos en reserva; el escrito del recurso de casación con expresión de agravios. Previo al pronunciamiento sobre la admisión del medio de impugnación, se requirió a la jueza de control licenciada Ma. del Rosario Muñiz Quezada, para que remitiera a esta sala, la carpeta judicial número JA-15/2024 y los discos DVD electrónicos de audio y video de las audiencias practicadas en dicha carpeta e instruida en contra del mismo adolescente, por el delito y víctima precitados; mientras tanto se formó el cuaderno de antecedentes sin número para agregarse las constancias escritas.

2. Por auto de tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio 1166/2024 de

veintinueve de agosto del año en curso, suscrito por la jueza de control licenciada Ma. del Rosario Muñiz Quezada, mediante el cual remitió a esta sala las constancias y discos requeridos; por tanto, se ordenó registrar el recurso de casación mencionado en el libro de gobierno que se lleva en esta sala, se radicó y admitió el mismo con el toca judicial número IX-10/2024; se requirió al defensor público Leonardo Vargas Ramírez, para que al momento de notificarse personalmente del citado auto de radicación, aceptara y protestara el cargo conferido por el adolescente para que lo defendiera en esta sala unitaria, y en términos de ley se ordenó notificar el citado auto a las partes en esta segunda instancia.

3. Por auto de seis de septiembre de dos mil veinticuatro, al defensor público licenciado Leonardo Vargas Ramírez, se le tuvo por aceptado y protestado del cargo conferido por el adolescente de mérito, para que lo defendiera ante este Tribunal de alzada.

4. Los puntos resolutive de la sentencia impugnada, dictada por la Jueza de Enjuiciamiento Especializada en Materia de Justicia para Adolescentes, son los siguientes:

“Primero. Esta jueza de enjuiciamiento especializada en justicia de adolescente en el Estado de Guerrero, es competente para conocer el presente asunto.

Segundo.

[No.3] ELIMINADO el nombre completo Nombre del Adolescente [112], es culpable y participó, como autor material, en el delito de violación equiparada, en agravio de la víctima de identidad reservada, previsto en los artículos 139 Bis y 140 fracción I del Código Penal del Estado de Guerrero, vigente en la época de los hechos.

Tercero. Consecuentemente, se impone al adolescente

[No.4] ELIMINADO el nombre completo Nombre del Adolescente [112], las siguientes medidas de sanción conforme a lo descrito en el considerando décimo primero:

- a) Una medida de sanción privativa de la libertad consistente en un internamiento definitivo en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes en el Estado de Guerrero, por un plazo de cinco años ocho meses; dicha sanción se tomará en cuenta desde el momento mismo de su detención o abonarse desde el momento en que se le decretó la **medida de internamiento provisional a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro**, quedando obligado a cumplir con un programa personalizado con la asistencia de especialistas designados en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes sito en esta ciudad.

b) *Una medida no privativa de la libertad consistente en la amonestación que se realice al adolescente.*

c) *Una medida de sanción consistente en el pago de la reparación del daño de forma integral como fue especificado en el considerando décimo tercero de esta sentencia definitiva.*

Quinto. *(sic) Con fundamento en el artículo 344 de la Ley 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, una vez que cause estado la presente determinación, hágase el comunicado correspondiente a la Jueza de Ejecución Especializada en Materia de Justicia para Adolescentes, para los efectos legales conducentes, donde se levantará la medida cautelar de internamiento provisional impuesta al adolescente a partir del día dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, debiéndose comunicar al Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Guerrero para su conocimiento.*

Sexto. *Se hace saber a las partes que esta resolución definitiva es recurrible **vía casación** y que, tienen un término de **diez días** hábiles posteriores a su notificación para impugnar la presente determinación.*

Séptimo. *Quedaron notificados los intervinientes en esta audiencia, sobre el delito precitado, la participación y las sanciones impuestas al adolescente sentenciado.*

Noveno. (sic) *Notifíquese a la parte agraviada en formato de lectura fácil.*

Décimo. *Notifíquese por escrito esta sentencia definitiva a las partes.*

Décimo primero. *Notifíquese y cúmplase.*

*La anterior sentencia definitiva, ha sido dictada y explicada sustancialmente por **Azucena Pineda Guillermo**, Jueza de Enjuiciamiento Especializada en Materia de Justicia para Adolescentes en el Estado de Guerrero, estando en audiencia privada el mismo día de su fecha, en términos de lo previsto en el artículo 17 párrafo quinto constitucional. **Doy fe.**"*

5. Por otra parte, toda vez que en el presente asunto no se fijó fecha y hora de audiencia, puesto que ninguna de las partes lo solicitó, por ello con fundamento en el artículo 275 párrafo tercero, de la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, se procede a resolver el recurso de casación con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA. Los hechos ocurrieron los días catorce de septiembre y uno de noviembre de dos mil catorce, en la calle **[No.5]_ELIMINADA_la_Calle_[155]**,

número [No.6]_ELIMINADO_número_[115], y en la calle [No.7]_ELIMINADA_la_Calle_[155], número [No.8]_ELIMINADO_número_[115], en el fraccionamiento [No.9]_ELIMINADA_la_Colonia_[156], en la ciudad de [No.10]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], [No.11]_ELIMINADA_la_Entidad_Federativa_[233], por ello, esta sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de casación, conforme a los artículos 18 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 23 párrafo primero, 49 párrafos primero y segundo, 57 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 58 párrafos primero y segundo, 275 párrafo tercero y 278 párrafo primero, de la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, y 5 párrafos segundo y tercero, 6 fracción VII y 27 Bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129.

SEGUNDO. Antes de abordar el análisis de los agravios del defensor público Leonardo Vargas Ramírez, es pertinente señalar que para el dictado de la presente sentencia, este tribunal de alzada estima no transcribir las pruebas ni los agravios formulados por el inconforme, en razón de que no existe norma legal que establezca esa exigencia, ello con base en los razonamientos en los que se plasma la tarea

sintetizadora propia de la magistrada resolutora, que excluye generalmente el uso de la transcripción y sólo lo hará cuando dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución de un caso concreto.

Lo anterior, se sustenta en la tesis jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con registro digital: 180262; que dispone lo siguiente:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: “Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución.”; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno,

para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: “Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario.”; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: “Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutiveos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.”. Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término “extracto breve”, por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del

juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.”

De igual manera, se apoya en el criterio jurisprudencial sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 164618; que dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro*

primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

Por otra parte, este tribunal de alzada se pronunciará conforme a la perspectiva de infancia y adolescencia, por ello suplirá la deficiencia de la queja en caso de que proceda, ya

que para los efectos de los artículos 1 y 2 de la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, serán aplicables de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal del Estado o leyes especiales, y también se aplicará cuando los adolescentes sean acusados después de haber cumplido la mayoría de edad, siempre y cuando el hecho haya ocurrido dentro de las edades comprendidas mencionadas; en el caso, el adolescente [No.12]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], al momento de ocurrir los hechos (14 de septiembre y 01 de noviembre de dos mil catorce) contaba con [No.13]_ELIMINADA_la_edad_[14] años de edad.

Lo anterior, se apoya en la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con registro digital 175053; que señala:

“MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE. La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita

*a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. **Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quien o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los***

compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz.”

Por otra parte, esta sala revisora examinará todo lo acaecido en el proceso y en el desarrollo del juicio oral, con la decisión recurrida en su integridad, independientemente que el defensor público como único recurrente, se haya inconformado en contra de la sentencia definitiva condenatoria impugnada.

Lo anterior, se sustentan en las tesis jurisprudenciales pronunciadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, con números de registros digitales 160248 y 160249, respectivamente, de rubros y textos siguientes:

“CASACIÓN. EL TRIBUNAL QUE CONOZCA DE DICHO RECURSO ESTÁ OBLIGADO A EXAMINAR TANTO LO ACAECIDO EN EL PROCESO COMO LA DECISIÓN RECURRIDA EN SU INTEGRIDAD, NO OBSTANTE QUE EL INCONFORME SE HUBIERA PRONUNCIADO SÓLO POR UNO DE LOS ASPECTOS DE LA SENTENCIA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA). El análisis sistemático de las normas que integran el sistema de justicia penal acusatorio vigente en el Estado de Chihuahua permite establecer que el Tribunal de Casación **no sólo está facultado, sino que se encuentra obligado a examinar, tanto lo acaecido en el proceso como la decisión recurrida en su integridad, independientemente de que la parte inconforme se hubiere pronunciado sólo por uno de los aspectos de la sentencia, habida cuenta que en el artículo 421 del Código de Procedimientos Penales de la entidad se le confirió potestad para hacer valer y reparar, de oficio a favor del sentenciado, las violaciones a sus derechos fundamentales; encomienda que no podría cumplir si se estimara que el estudio se**

encuentra supeditado a lo esgrimido en agravios.”

“CASACIÓN. EL RESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES OBLIGA A QUE EL TRIBUNAL ANALICE DE OFICIO TANTO EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO AL INCULPADO COMO LA SENTENCIA IMPUGNADA PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO DE AQUELLOS QUE TUVIERA QUE REPARAR (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).

*Los artículos 400, 408 y 421 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua no deben constituir una limitante de las garantías individuales de defensa, audiencia y debido proceso contenidas en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales permiten a los justiciables acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos de manera efectiva, en condiciones de igualdad procesal, así como ofrecer pruebas en su defensa y obtener una resolución que dirima las cuestiones debatidas, **lo que se traduce en el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en***

todo proceso jurisdiccional. En este sentido, dichos numerales deben interpretarse sistemáticamente tanto con el artículo 1 de ese mismo código como con la Constitución Federal y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, aun cuando la norma de que se trata sea oscura o admita dos o más entendimientos posibles. **Es por ello que el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas, obliga a que el tribunal de casación analice, de oficio, exhaustivamente tanto el procedimiento seguido al inculpado como la sentencia impugnada a través de este recurso** (incluyendo los aspectos relativos al delito, responsabilidad penal e individualización de la pena), **a efecto de constatar si existe violación o no a sus derechos fundamentales que tuviera que reparar, pues el no realizar el citado estudio, significaría apartarse de los principios constitucionales que rigen el debido proceso, porque el fin último que persigue la referida garantía es evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.”**

TERCERO. Este tribunal de alzada, resuelve el presente caso con perspectiva e igualdad de género, sin que se viole ningún derecho humano del adolescente sentenciado ni de la víctima de identidad reservada con iniciales

[No.14]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]., pues ambos tienen acceso a la justicia en igualdad de condiciones, sin discriminación y sobre la neutralidad de cada uno de los intervinientes en el procedimiento de apelación en segunda instancia.

Así lo orientan los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y la jurisprudencia pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con números de registros digitales 2019868 y 2013866, respectivamente, de rubros y textos siguientes:

***“INTERÉS SUPERIOR DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD. JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO NO SIGNIFICA HACER PREVALECER LOS DERECHOS DE LAS PARTES POR ENCIMA DE AQUÉL. De acuerdo con el artículo 3, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, el interés superior de éstos(as) es una consideración primordial. Por su parte, la perspectiva de género es un método analítico intrínseco de la función jurisdiccional, dado que constituye el medio para verificar si la discriminación estructural aún existente ocasionada por los estereotipos sobre roles sexuales, impide una impartición de justicia*”**

en términos de igualdad sustantiva entre las partes. Así, juzgar con perspectiva de género no significa hacer prevalecer los derechos de las partes por encima de los de la persona menor de edad involucrada, sino todo lo contrario, en función de la interdependencia de los derechos humanos, en la medida en que se detecten y erradiquen los estereotipos sobre roles sexuales, se asegurará que las determinaciones referentes a las relaciones filiales sean objetivas y, por ende, atiendan, verdaderamente, al desarrollo íntegro de la persona menor de edad. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó en el caso “Atala Riffo y niñas Vs. Chile” que: “Una determinación a partir de presunciones infundadas y estereotipadas sobre la capacidad e idoneidad parental de poder garantizar y promover el bienestar y desarrollo del niño no es adecuada para garantizar el fin legítimo de proteger el interés superior del niño”.”

**“JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.
CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA
PARA CUMPLIR DICHA**

OBLIGACIÓN. *De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como “lo femenino” y “lo masculino”. En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra*

*manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) **Aplicabilidad:** es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) **Metodología:** exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.”, que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto*

de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.”

CUARTO. El hecho fáctico motivo de la acusación por parte de la fiscalía y que fue materia de juicio oral consistió en:

“...Que la víctima tenía

[No.15]_ELIMINADA_la_edad_[14] años cuando su padre

[No.16]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]

, quien es un dirigente social de los bienes comunales de

[No.17]_ELIMINADA_la_localidad_[235], para evitar que se construya la presa hidroeléctrica

“[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

l”, por esa razón fue detenido con fecha 17 de junio del año 2014, y se lo llevaron a un reclusorio federal en

[No.19]_ELIMINADO_el_Municipio_[232],

[No.20]_ELIMINADA_la_Entidad_Federativa_[23

3], a partir de ese día, en compañía de su madre y sus dos hermanos, con iniciales

[No.21]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]., quien contaba con la edad de

[No.22]_ELIMINADA_la_edad_[14] años, su hermano con iniciales

[No.23]_ELIMINADA las Iniciales [236]., que tenía
[No.24]_ELIMINADA la edad [14] años y la víctima con
iniciales

[No.25]_ELIMINADA las Iniciales [236].,
contaba con la edad de
[No.26]_ELIMINADA la edad [14] años, se quedaron a vivir
con sus abuelos maternos

[No.27]_ELIMINADO el Nombre personal [121] y
[No.28]_ELIMINADO el Nombre personal [121]

, en su domicilio hasta el día 15 de octubre del 2024; a partir
de la detención de su padre su mamá todos los domingos de
cada semana se iba a la comunidad de

[No.29]_ELIMINADA la localidad [235],

municipio de

[No.30]_ELIMINADO el Municipio [232],

[No.31]_ELIMINADA la Entidad Federativa [23 3], porque
se hacían reuniones para pedir la liberación de su padre, es
así que el **día 13 de agosto del año 2014**, aproximadamente
a las dos de la tarde se encontraba en el domicilio ubicado en
calle

[No.32]_ELIMINADA la Calle [155], número

[No.33]_ELIMINADO número [115], fraccionamiento

[No.34]_ELIMINADA la Colonia [156], en

[No.35]_ELIMINADO el Municipio [232],

[No.36]_ELIMINADA la Entidad Federativa [23 3], cuando
estaban sentados arriba de la cama, el adolescente su tío

[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nom

bre_del_Adolescente_[112], su hermana

[No.38]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]., y su hermano se

acostó en la otra esquina de la cama y estaban muy entretenidos viendo la tablet, entonces su tío

[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nom

bre_del_Adolescente_[112] le dijo que se arrimara y se

acostaran en medio y le dijo que le había prestado la tablet,

pero lo tenía que tocar, con su mano derecha agarró su mano

y la puso encima de su short donde está su pene, pero la

víctima quitó su mano, después le agarró de nuevo su mano

con su mano derecha, y la metió debajo de su short para que

agarrara su pene, y movía de arriba hacia abajo su mano con

su pene, eso pasó aproximadamente en unos tres minutos,

después sintió duro su pene y sintió que tenía vellos, de

inmediato sacó su mano, esto fue en la casa de sus papás de

su tío

[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nom

bre_del_Adolescente_[112]; después el **17 de agosto del año**

2014, cuando estaba en el patio de la casa de sus abuelitos,

aproximadamente las cuatro de la tarde se encontraba

sentada encima de unas piedras, hasta en ese lugar llegó su

tío

[No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nom

bre_del_Adolescente_[112], se le acercó y le dijo tómate fotos

de tu vagina, señalando su vagina, ella le contestó que no,

como llevaba un short de licra color negro, metía su celular de color blanco chico con pantalla debajo de su short en dirección a su vagina, como no podía tomarle la foto porque no se dejaba, le pidió que fuera al baño y que le tomara una foto señalándole su vagina, pero le dijo que no; señala la víctima que el **24 de agosto del año 2014**, como a las siete de la tarde ya estaba oscureciendo y ella estaba jugando con

[No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nom

bre_del_Adolescente_[112] en el patio de la casa de sus abuelitos, que le llamó

[No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nom

bre_del_Adolescente_[112] para que se fuera a sentar en los escalones de la casa de su tía

[No.44]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] hermana de su abuelito

[No.45]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], él estaba sentado sobre un escalón y le dijo ven, siéntate encima de mí, con su mano derecha agarró su mano derecha (sic) y la metió adentro de su short, diciéndole que le agarrara su pene y le decía que se lo jalara, pero ella no quiso jalarle su pene, se paró y se fue corriendo; sigue señalando la víctima que el **14 de septiembre del año 2014**, estaba adentro del cuarto de su abuelita

[No.46]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]

, ahí llegó su tío

[No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nom
bre_del_Adolacente_[112] y almorzó con ellos, jugaron un rato en el patio de la casa de sus abuelitos, después se metieron al cuarto donde durmieron todos, estaban viendo la televisión, que había dos camas, una donde dormían sus abuelitos y otra donde dormían ellos, estuvieron viendo varias caricaturas, su hermano [No.48]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]., estaba acostado en la hamaca y desde ahí estaba viendo las caricaturas, eran aproximadamente las dos de la tarde con treinta minutos, estaban acostados en la cama de sus abuelitos [No.49]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.50]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], viendo la televisión, a un lado estaba acostado su tío [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nom
bre_del_Adolacente_[112], quien le subió su blusa color amarillo y le empezó a lamer los pechos, después le bajó a la rodilla su short de color negro y su pantaleta de color rosa, vio que llevaba una envoltura de tres chicles de bolitas de colores del tamaño de unas canicas chiquitas, los cuales eran de colores amarillo y verde, la abrió y vio que se metió dos chicles, un amarillo y un verde en su boca, los chupó y después los metió en su vagina con su lengua, pero no entraban los chicles y le dolía mucho cuando se los metía con su lengua, sentía que se salían y otra vez los volvía a meter con sus dedos de su mano derecha, después le lamió la

vagina y sentía caliente, tardó como dos minutos haciendo eso, hizo fuerza como para hacer del baño porque se sentía incómoda con los dulces adentro, y sintió que los dulces los tenía sobre su vagina, quitó uno con su lengua y sólo con el verde jugaba alrededor de su vagina lamiéndole, y otra vez volvió a meter el dulce verde adentro de su vagina con su lengua, en ese momento le dieron ganas de hacer pipí y salió afuera donde estaban las escaleras; por último el **1 de noviembre del año 2014**, en la calle

[No.52]_ELIMINADA_la_Calle_[155], número [No.53]_ELIMINADO_número_[115], (sic) en casa de sus papás, y aproximadamente a las siete de la tarde ya casi estaba oscureciendo,

[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112] dijo que veían la televisión el programa Drake Josh, a un lado de donde se encontraba sentada, estaba su tío

[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112], la tapaba con una sábana de color blanca, la acostaba sobre la colchoneta y la besaba en la boca, también metía su mano derecha en su vagina y metía sus dedos en su vagina, le dolía mucho y la lastimaba, eso lo hizo como en tres ocasiones, entonces su hermanita

[No.56]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]., se dio cuenta de cómo la tapaba, y le preguntó a [No.57]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] qué era lo que le

hacía cuando la tapaba con la sábana, sólo le dijo que le hacía cosquillas, después se paró su hermanita y fue a ver a su mamá [No.58]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] para decirle que no le gustaba lo que le hacía al taparla con la sábana, después su mamá entró al cuarto y le preguntó a su tío

[No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112] qué era lo que estaba haciendo y contestó que sólo le hacía cosquillas, y le preguntó a la víctima qué le había hecho y ella sólo se quedó callada y no quiso decirle nada de lo que pasó, por miedo, pero ya no aguantaba más en seguir ocultando la verdad de lo que pasó, porque le había hecho mucho daño y es algo que no olvidará jamás.”

QUINTO.- HECHO DELICTUOSO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA. Previsto y sancionado por el artículo 139 Bis, en relación con el numeral 140 fracción I, del Código Penal en vigor. Los cuales establecen:

*“...Artículo 139 Bis.- Se equipara a la violación y se aplicará la misma pena señalada en el artículo 139, **cuando el agente introduzca por vía vaginal o anal, cualquier objeto o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral,***

independientemente del sexo del ofendido...”

“...Artículo 140.- La violación se sancionará de doce a dieciocho años de prisión y de ciento veinte a quinientos días multa, cuando las conductas señaladas en los artículos 139 y 139 bis se realicen:

I.- Con persona menor de doce años de edad;

[...]...”

Los elementos materiales se conforman de la siguiente manera:

- a). La introducción de cualquier objeto o instrumento distinto al miembro viril sea vaginal o anal.

- b). Por medio de la violencia física o moral; y

- d). Que esa acción se realice con persona menor de doce años de edad.

Esta Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes, advierte que en el auto de apertura a juicio oral de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la Jueza de Control, consta el acuerdo probatorio previsto por el artículo 190 de la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del

Estado de Guerrero, emitido y aceptado por el Ministerio Público Especializado en Materia de Justicia para Adolescentes, la Asesora Jurídica de la Víctima, el defensor público y el adolescente, en el cual ambos acordaron tener por acreditado los siguientes hechos:

a). Que la víctima de identidad reservada con iniciales [No.60]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]., fue vulnerada sexualmente el día trece de agosto de dos mil catorce, a las dos de la tarde aproximadamente; el día diecisiete de agosto de dos mil catorce, a las cuatro de la tarde aproximadamente; el veinticuatro de agosto de dos mil catorce, a las siete de la tarde aproximadamente; el día catorce de septiembre de dos mil catorce, a las dos treinta de la tarde aproximadamente, en el domicilio ubicado en calle [No.61]_ELIMINADA_la_Calle_[155], número [No.62]_ELIMINADO_número_[115], fraccionamiento [No.63]_ELIMINADA_la_Colonia_[156] y el último hecho el uno de noviembre de dos mil catorce, a las cinco de la tarde aproximadamente en el domicilio ubicado en Calle [No.64]_ELIMINADA_la_Calle_[155] número [No.65]_ELIMINADO_número_[115], introduciéndole por vía vaginal, cualquier objeto o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, en contra de su voluntad.

b). Que los lugares del hecho fueron en el domicilio ubicado en Calle [No.66]_ELIMINADA_la_Calle_[155], número [No.67]_ELIMINADO_número_[115], fraccionamiento [No.68]_ELIMINADA_la_Colonia_[156] y en el domicilio ubicado en calle [No.69]_ELIMINADA_la_Calle_[155] número [No.70]_ELIMINADO_número_[115], fraccionamiento [No.71]_ELIMINADA_la_Colonia_[156], ambos de la ciudad de [No.72]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], [No.73]_ELIMINADA_la_Entidad_Federativa_[233].

c). Que la víctima de identidad reservada con iniciales [No.74]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]., sí presenta daño psicoemocional por el evento referido, presenta secuelas psicológicas a nivel cognitivo en su desarrollo psicosexual y emocional que pueden persistir de forma crónica y que interfieren en su vida cotidiana (personal, familiar y/o social) a corto y largo plazo.

d). Que la víctima de identidad reservada al momento de acontecer los hechos tenía [No.75]_ELIMINADA_la_edad_[14] años de edad.

Los acuerdos probatorios se sustentaron con los siguientes datos de prueba y que no fueron discutidos en el

juicio:

1. La entrevista de la **víctima de identidad reservada de iniciales [No.76]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**., que le realizó la fiscalía el cinco de octubre del dos mil veintitrés.

2. La entrevista de la denunciante **[No.77]_ELIMINADO_el_Denunciante_[151]**, que le realizó la fiscalía el cinco de octubre del dos mil veintitrés.

3. El informe médico de región vulvar, anal y perianal, suscrito por la doctora **Sarahí Campos Pérez**, perito en materia de medicina legal, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, realizada a la agraviada de identidad reservada.

4. El informe que emitió la **Lic. Antonia Macías Estrada**, perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense, de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintitrés.

5. El informe que emitió la **Lic. Ericka Lilian Ramos Cuenca**, perito en materia de criminalística de campo y fotografía Forense, de fecha veintinueve de abril del 2024.

6. El informe suscrito por la **Lic. Juana María Cortes Guzmán**, perito en materia de psicología, dependiente de la Fiscalía General del Estado, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

7. El acta de nacimiento número

[No.78]_ELIMINADO_el_Número_de_Acta_de_Nacimiento_[1

03], libro

[No.79]_ELIMINADO_el_Número_de_Libro_de_Inscripción_d

e
l_Acta_de_Nacimiento_[203], oficialía

[No.80]_ELIMINADO_número_[115], fecha de registro

[No.81]_ELIMINADO_fecha_[114] de

[No.82]_ELIMINADO_fecha_[114] del

[No.83]_ELIMINADO_fecha_[114], en

[No.84]_ELIMINADO_el_Municipio_[232],

[No.85]_ELIMINADA_la_Entidad_Federativa_[233], en donde se especifica que la víctima de identidad reservada iniciales

[No.86]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]., nació el

[No.87]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[12] de

[No.88]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[12] del

[No.89]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[12] y que sus

padres son [No.90]_ELIMINADO_el_Denunciante_[151] y

[No.91]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121].

Cabe precisar que la jueza de enjuiciamiento en la audiencia de fecha once de julio de dos mil veinticuatro les preguntó a las partes si eran correctos los acuerdos probatorios que habían efectuado ante la jueza de control, contestando ambos en sentido afirmativo, también lo hicieron los progenitores del adolescente

[No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Ado

lescente_[112] y el progenitor de la víctima de identidad

reservada.

Ahora bien, **el primer elemento consistente en la introducción de cualquier objeto o instrumento distinto al miembro viril sea vaginal o anal**, se acredita con la entrevista de la víctima de identidad reservada

[No.93]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]., quien ante la fiscalía especializada para adolescentes y de manera directa ante la jueza de enjuiciamiento, al declarar **precisó que el catorce de septiembre de dos mil catorce, cuando tenía la edad de [No.94]_ELIMINADA_la_edad_[14] años, aproximadamente eran las dos treinta horas de la tarde, cuando estaban en casa de sus abuelitos viendo caricaturas, su hermano estaba meciéndose en una hamaca y la víctima se encontraba viendo la televisión, fue en eso que llegó su tío [No.95]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112], quien tenía la edad de [No.96]_ELIMINADA_la_edad_[14] años, empezó a quererla tocar, que llevaban unos chicles de color amarillo y verde, él saco los chicles de la envoltura y los empezó a chupar y después le bajó su short y empezó a meter los dedos a su vagina, la estaba lastimando, y posteriormente le puso los chicles en su vagina y la empezó a lamer intentando meter los chicles con su lengua, que entonces no pudo y le introdujo los chicles con los dedos y la lastimaba mucho, que luego fue a orinar y arrojó los chicles.**

También precisó que **el uno de noviembre de dos mil catorce**, a las siete de la tarde, cuando estaban en su casa ubicada en la calle [No.97]_ELIMINADA_la_Calle_[155], de [No.98]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], [No.99]_ELIMINADA_la_Entidad_Federativa_[233], que acudieron a ese lugar la madre de [No.100]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112], su hermana [No.101]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.102]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112], y que estaban sus hermanos con ella en su cuarto viendo la tele acostados en una colchoneta, cuando llegó [No.103]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112], éste se acostó a un lado de ellos, agarró una sábana y los tapó, y fue cuando **empezó a meter sus dedos en su vagina a la fuerza, que la víctima no quería y sentía que la lastimaba mucho**, que recuerda que su hermana vio raro que la taparan y por ello se lo comentó a su mamá, siendo que el adolescente sólo dijo que le estaba haciendo cosquillas.

En ese sentido, con el testimonio de la víctima referida se demostró que un sujeto activo determinado, en las fechas precisadas y lugares narrados le introdujo en la vagina y a la fuerza unos chicles de colores, que se los empujó

primeramente con la lengua y luego le metió los dedos; también asegura en un segundo hecho que el activo le introdujo en la vagina sus dedos sin su consentimiento; hechos estos que no son motivos de controversia y quedó corroborado con el testimonio de la denunciante [No.104]_ELIMINADO_el_Denunciante_[151]; con el informe médico de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la doctora Sarahí Campos Pérez, perito en medicina legal, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien auscultó la región vulvar, anal y perianal de la víctima; el informe que emitió la licenciada Antonia Macías Estrada y la licenciada Ericka Lilián Ramos Cuenca, ambas peritas en materia de criminalística de campo y fotografía forense de fecha veintiuno de octubre y veintinueve de abril, del dos mil veintitrés.

Con relación al segundo elemento consistente en que el hecho sea por medio de la violencia física o moral; también se acredita con los anteriores datos de prueba, y con los acuerdos probatorios realizados por las partes, ya que del testimonio de la víctima de identidad reservada, se advierte que fue ultrajada sexualmente, sin su consentimiento anulando su resistencia, ya que cuando sucedieron estos acontecimientos contaba con la edad de [No.105]_ELIMINADA_la_edad_[14] años y el activo con [No.106]_ELIMINADA_la_edad_[14] años de edad; además

está justificado que debido a estos hechos delictivos, la víctima al ser evaluada por la psicóloga Juana María Cortés Guzmán, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, determinó que presenta daño psicoemocional, secuelas psicológicas a nivel cognitivo en su desarrollo psicosexual y emocional que pueden persistir de forma crónica y que interfieren en su vida cotidiana (personal, familiar y/o social) a corto y largo plazo.

También se acredita el tercer y último elemento objetivo consistente en que esa acción se realice con persona menor de doce años. Toda vez que con los acuerdos probatorios precisados, está demostrado que cuando sucedieron los hechos constitutivos de Violación Equiparada, la víctima de identidad reservada contaba con la edad de [No.107]_ELIMINADA_la_edad_[14] años; lo anterior está probado con el acta de nacimiento número [No.108]_ELIMINADO_el_Número_de_Acta_de_Nacimiento_[103], libro [No.109]_ELIMINADO_el_Número_de_Libro_de_Inscripción_del_Acta_de_Nacimiento_[203], oficialía [No.110]_ELIMINADO_número_[115], fecha de registro [No.111]_ELIMINADO_fecha_[114] de [No.112]_ELIMINADO_fecha_[114] del [No.113]_ELIMINADO_fecha_[114], de

[No.114]_ELIMINADO_el_Municipio_[232],
[No.115]_ELIMINADA_la_Entidad_Federativa_[233], en
donde se especificó que nació el
[No.116]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[12] de
[No.117]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[12] del
[No.118]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[12] y que
sus padres son [No.119]_ELIMINADO_el_Denunciante_[151]
y [No.120]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121].

En ese sentido, de los acuerdos probatorios celebrados por las partes y ratificados ante la jueza de enjuiciamiento, tienen valor en términos del artículo 109 párrafo tercero, de la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, no así conforme a los artículos 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales porque no fueron materia de debate del juicio.

Orienta lo anterior, la tesis aislada sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con Registro digital: 2025112, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Penal, Tesis: II.4o.P.1 P (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Agosto de 2022, Tomo V, página 4348, Tipo: Aislada; de rubro y texto siguiente:

**“ACUERDOS PROBATORIOS EN EL SISTEMA
PENAL ACUSATORIO Y ORAL. AL NO SER**

PRUEBAS, NO ESTÁN SUJETOS A LAS REGLAS DE VALORACIÓN DE MANERA LIBRE Y LÓGICA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 259, 265 Y 359 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR LO QUE EL JUZGADOR PUEDE INVOCARLOS EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA, SIN ESBOZAR MAYOR RACIOCINIO.

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo directo contra la sentencia definitiva de segunda instancia seguida bajo el sistema penal acusatorio, donde el tribunal de apelación convalidó la acreditación del hecho delictuoso atribuido y la plena responsabilidad penal de la parte sentenciada, bajo la valoración de las pruebas de cargo del sumario, lo cual robusteció con los acuerdos probatorios a los que arribaron las partes.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las pruebas en el sistema penal acusatorio son aquellas que se desahogan en la etapa de juicio oral, observando los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación –salvo la excepción de la prueba anticipada–, mientras que los acuerdos probatorios constituyen la aceptación de las partes –efectuada en la fase

*intermedia– para tener por probados algunos hechos o sus circunstancias que ya no serán debatidos en la etapa de juicio; de manera que **dichos acuerdos** –a diferencia de las pruebas–, **no pueden sujetarse a las reglas de valoración de manera libre y lógica**, conforme a los artículos 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sino que **de manera directa el juzgador puede invocarlos en el dictado de la sentencia, sin esbozar mayor raciocinio, porque no fueron materia de debate del juicio, sino pactados en otra fase por las partes y trasladados al juicio para poder ser invocados por el juzgador. De manera que el tribunal responsable válidamente puede sustentar su determinación en las pruebas desahogadas en juicio, fortaleciendo su decisión con los acuerdos probatorios a los que arribaron las partes previamente.***

*Justificación: De conformidad con el artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo se considerarán como pruebas aquellas que hubieren sido desahogadas en la audiencia de juicio. Por otro lado, **el artículo 345 del Código Nacional de Procedimientos Penales no establece que los acuerdos probatorios tengan el rango de pruebas, sino que constituyen la aceptación de las partes – efectuada en la fase intermedia– para tener por probados algunos hechos o sus circunstancias que ya no serán debatidos en la***

etapa de juicio. Por tanto, sólo puede considerarse que tienen el carácter de pruebas cuando se obtienen bajo los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, porque precisamente en el párrafo primero del citado precepto constitucional, el Constituyente dispuso que el proceso penal será acusatorio y oral, debiéndose regir por tales axiomas. De ahí que los acuerdos probatorios no surgen de esos principios, en tanto emanan de la anuencia de las partes sobre ciertos hechos o sus circunstancias que ya no les interesa debatir en juicio y que, por tanto, son aspectos que se tienen por probados con base en esa aceptación.”

Ahora bien, respecto a la tipicidad, la conducta desplegada por el sujeto activo, se ajusta al encuadramiento por la disposición legal del delito en estudio, dado que sus elementos objetivos se encuentran satisfechos, es decir, existió **un sujeto activo determinado**, porque de acuerdo a la literalidad de la norma prohibitiva, como lo es el Código Penal del Estado de Guerrero, cualquier persona puede realizar la conducta, que en este caso existe un señalamiento a una persona del sexo masculino de

[No.121]_ELIMINADA_la_edad_[14] años que le introdujo los dedos y unos chicles en la vagina de la víctima de identidad reservada cuando tenía [No.122]_ELIMINADA_la_edad_[14] años de edad y es quien resintió el daño.

El bien jurídico protegido por la norma, en el presente caso, se lesionó el sano desarrollo físico y emocional de la víctima de identidad reservada, así como su libertad sexual.

Pues se trata de un delito de resultado material, al haberse introducido los dedos y unos chicles en la vagina de la víctima.

El elemento subjetivo genérico, en el caso se acredita al haberse justificado los elementos del hecho delictivo, ello en virtud que el sujeto activo al momento de realizar una conducta como ésta, representaba un resultado típico, quiso y aceptó la consecuencia; además existe un señalamiento directo en su contra como el mismo que introdujo los dedos y unos chicles colores amarillo y verde en la vagina de la víctima; por lo cual actuó con dolo directo, en términos del artículo 15 del Código Penal del Estado de Guerrero, pues no obstante a su minoría de edad

([No.123]_ELIMINADA_la_edad_[14] años), le permite entender que esa conducta es indebida, castigada por la ley y reprobada por la sociedad.

Sin que se acredite a favor del adolescente [No.124]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112], que la acción penal se encuentre prescrita o que exista alguna causa excluyente del delito, al no demostrarse que obrara por necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o

inminente; que actuara en cumplimiento de un deber jurídico, o en ejercicio de un derecho; tampoco queda evidenciado que al realizar el hecho típico, no tuviera capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel, en virtud de padecer un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado; mucho menos quedó justificado en el presente caso, que la acción se haya ejecutado bajo la existencia de un error invencible, ni que atento a las circunstancias que concurrieron en la realización de la conducta antijurídica, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que cometió, en razón de no haber podido autodeterminar conforme a derecho, o que el resultado típico se haya producido por caso fortuito; luego entonces, no se demuestra a favor del adolescente, alguna causa de exclusión del delito que prevé el artículo 22 del código punitivo vigente en la época de los hechos.

En esa tesitura, esta sala revisora comparte lo justipreciado por la juzgadora al tener por acreditado con los acuerdos probatorios celebrados por las partes el hecho considerado como delito de Violación Equiparada, previsto por los artículos 139 Bis y 140 fracción I, del Código Penal vigente en su momento, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales N. N. S. P.

SEXTO. PARTICIPACIÓN DEL ADOLESCENTE

[No.125]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112], EN LA COMISIÓN DEL HECHO CONSIDERADO COMO DELITO DE VIOLACIÓN

EQUIPARADA. Esta Sala Unitaria en Materia de Justicia para Adolescentes, considera que la jueza de juicio oral, fue correcta en tener por acreditada la participación del adolescente sentenciado

[No.126]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112], en la comisión del delito de Violación Equiparada, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales **[No.127]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236].**, esto con base a los razonamientos lógico-jurídicos que se esgrimen a continuación:

Es necesario destacar que la participación penal del sentenciado mencionado, se acredita plenamente como autor material, en términos del artículo 17 fracción II, del Código Penal vigente en el momento de los hechos, toda vez que cometió el delito por sí mismo, en forma dolosa al tenor del normativo 15 párrafo segundo, pues conociendo que lo que hacía no estaba bien, quiso y aceptó el resultado típico descrito por la ley, como enseguida se analizará.

Existe el señalamiento de la víctima de identidad reservada con iniciales

[No.128]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]., en contra del adolescente

[No.129]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_A
d olescente_[112], a quien lo hace responsable del hecho que
se le imputa, pues en la audiencia de juicio oral sostuvo que
se encontraba en la sala de audiencias porque venía a
denunciar su violación cuando tenía

[No.130]_ELIMINADA_la_edad_[14] años de edad, mencionó
que quien la violó fue su tío de nombre

[No.131]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del
_ Adolescente_[112], que esto sucedió en el año dos mil
catorce, mencionando los siguientes aspectos: Que recuerda
la fecha en que empezó, todo ello fue **el trece de agosto de
dos mil catorce**, a las dos de la tarde, que este hecho sucedió
en la casa de sus abuelitos en la calle
[No.132]_ELIMINADA_la_Calle_[155], donde se encontraba
en los lavaderos jugando con sus hermanos y posteriormente
llegó

[No.133]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del
_ Adolescente_[112] y les invitó a jugar a su casa y se
metieron a jugar; que todo empezó porque su tío tenía una
tablet y su hermano quería jugarla, y entonces él se la dio,
pero a cambio le dijo que lo tenía que tocar, que sus hermanos
estaban ahí pero nunca se dieron cuenta de eso porque
estaban distraídos en la tablet, que el adolescente agarró su
mano y la puso encima de su miembro, que la víctima le quitó
su mano porque se asustó, pero el adolescente la volvió a

agarrar y la metió dentro de su short y la dejó por un rato, que posteriormente ella sacó su mano, y que después

[No.134]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del
Adolescente[112], le dio unos juguetes muy pequeños y le dijo que no le dijera a nadie porque la iban a regañar y no le iban a creer.

Que posteriormente se fueron a vivir un tiempo con sus abuelitos, y que el adolescente vive en el mismo terreno que sus abuelos, pero en diferente casa, que se fueron con sus abuelitos porque su papá había sido trasladado al penal de [No.135]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], [No.136]_ELIMINADA_la_Entidad_Federativa_[233], porque había sido detenido.

Afirma que el día diecisiete de agosto de dos catorce, a las cuatro de la tarde, estaban jugando en las piedras que están cerca del lavadero, que estaban sentados todos; esto es,

[No.137]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_A
d olescente_[112], la víctima y sus hermanos, cuando [No.138]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_A
d olescente_[112], sacó su teléfono e intentaba tomarle fotos a su vagina, también le intentó abrir su short, pero no pudo y luego le pidió que se metiera al baño y que ella se tomara las fotos, pero le dijo que no, por lo que la víctima se fue a la casa de sus abuelitos y ya no pasó nada.

Luego el veinticuatro de agosto de dos mil catorce, a las siete de la tarde, cuando ya estaba oscureciendo se encontraba en casa de sus abuelitos y llegó [No.139]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112], se sentaron en unas escaleras que estaban a un lado de la casa de sus abuelitos donde vivía una tía, que él estaba sentado y la sentó sobre él e hizo que le tocara su miembro por un buen rato.

Que el **catorce de septiembre de dos mil catorce**, eran **las dos y media de la tarde**, estaban en su cuarto; viendo caricaturas, su hermano estaba meciéndose en la hamaca y la víctima viendo la televisión, fue en eso que **llegó su tío**

[No.140]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112], y empezó a quererla tocar, que el adolescente llevaba unos chicles de color amarillo y verde, él sacó los chicles de la envoltura y los empezó a chupar y **después le bajó su short y empezó a meter sus dedos a su vagina y la estaba lastimando; en eso empezó a poner los chicles en su vagina y empezó a lamer su vagina intentando meter los chicles con su lengua, que no pudo, y por ello los introdujo con sus dedos y ello la lastimaba mucho, pues recuerda que le ardía mucho cuando se bañaba o cuando hacía pipí.**

Igualmente asegura la víctima, que después de esa fecha volvió a tener contacto con

[No.141]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del
Adolescente[112], que fue el **uno de noviembre de dos mil catorce, a las siete de la tarde**, en el domicilio de la víctima, ubicado en la calle

[No.142]_ELIMINADA_la_Calle_[155], ubicado en

[No.143]_ELIMINADO_el_Municipio_[232],

[No.144]_ELIMINADA_la_Entidad_Federativa_[233], donde recuerda que su familia había subido, es decir la madre de

[No.145]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Ad
olescente_[112], su hermana

[No.146]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y el

adolescente; asimismo, que en el domicilio se encontraban los hermanos de la víctima y ella, cuando estaban en su cuarto llegó

[No.147]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_A
d olescente_[112], al momento que estaban acostados

viendo la televisión en unas colchonetas en el piso, se acercó el adolescente y se acostó a un lado de ellos, agarró una sábana y los tapó y fue cuando empezó a meterle sus dedos en su vagina forzando porque la víctima no quería, la lastimaba mucho, recuerda que su hermana vio raro que la tapara, y le preguntó qué le estaba haciendo y él le dijo que le estaba haciendo cosquillas, que su hermana se dio cuenta, sacó su mano muy rápido, que

entonces su hermana fue con su mamá y dijo que vio raro que le estuviera haciendo cosquillas a su hermana, y su mamá lo sacó del cuarto, y que la víctima se quedó callada, pues estos hechos que narró no se los comentó a nadie en ese entonces.

Finalmente, manifestó que fue hasta el siete de julio de dos mil veintitrés que decidió hablarlo porque la víctima entró en crisis, le dio un ataque de ansiedad y se sentía muy mal, que recuerda que se metió al baño, que estaba encerrada y que después de encerrarse le contó todo a su hermana porque ya no podía vivir así, y ella le dijo que les contara a sus papás y así lo hizo.

Evidentemente, conforme a la lógica y máximas de la experiencia se considera que la víctima es la persona idónea que puede dar razón acerca de quién es la persona que le hizo daño sexualmente, y que ésta, efectivamente, tuvo la capacidad de advertir a través de sus sentidos, quién fue la persona que le ocasionó ese daño, en todo momento tuvo la capacidad de identificar y reconocer a su tío, como la persona que le metió los dedos y unos chicles color amarillo y verde en su vagina, pues es lógico creer que la víctima sí conocía al adolescente sentenciado

[No.148]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adol escente_[112], dado que precisó que es su tío, aunado a que dicho adolescente también vivía en el mismo terreno donde se encuentra ubicada la casa de sus abuelos, la

agraviada es clara, precisa y segura en mencionar las características físicas del adolescente

[No.149]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_A dolescente_[112], que es

[No.150]_ELIMINADA_la_estatura_[23],

[No.151]_ELIMINADA_la_Compleción_[24], tez

[No.152]_ELIMINADO_el_color_de_piel_[20], cabello

[No.153]_ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello_[22] y

que se peinaba con los pelos hacia arriba; lo cual, no tuvo ninguna duda en señalarlo como la misma persona que le realizó la conducta mencionada.

Cabe precisar que al encontrarnos ante un hecho delictivo de índole sexual, el testimonio de la víctima de identidad reservada es una prueba fundamental, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, pues es la obligación del Estado atender los casos de violencia sexual, ello, al tratarse de una víctima que al momento de los hechos era una infante, tenía [No.154]_ELIMINADA_la_edad_[14] años de edad, ello implica que regularmente ocurren en secrecía, razón por la cual, debe darse valor preponderante a su testimonio, en términos del artículo 109 párrafo tercero, de la Ley 478 de Justicia para Adolescentes del Estado, con relación a los numerales 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia.

No pasa desapercibido para esta sala revisora que fue intensión del órgano de defensa; al contrainterrogar a dicha ateste, hacer patente que la víctima siempre estaba al cuidado de su abuela y que, en diversas ocasiones de las diferentes fechas relatadas por la víctima, ésta se encontraba acompañada de su hermano o familiares y que, de haberse realizado la conducta que se le acusó al adolescente, pudo haberse quejado o alguien pudo darse cuenta.

A lo anterior debe decirse que el testimonio de la víctima se analiza con perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Además, debe tomarse en cuenta, que cuando fue abusada sexualmente la pasivo por el hoy sentenciado contaba con la edad de [No.155]_ELIMINADA_la_edad_[14] años, difícilmente podría decir mentiras ni tendría porque hacerlo al no existir motivo alguno, al contrario dijo la verdad para que se sancione a su agresor sexual.

Apoyo a lo anterior la tesis pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2015634, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro

48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 460, Tipo: Aislada; de rubro y texto siguiente:

“VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO. *De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU*

VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE

GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, **la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente;** b) **se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual.** En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con

otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.”

Por lo tanto, el testimonio de la víctima constituye una prueba fundamental, habida cuenta de que, en este tipo de delitos no suelen denunciarse por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente, por ello se debe tomar en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual, la edad de la víctima al momento de los hechos, la condición social, la pertenencia de la víctima a algún grupo vulnerable o históricamente discriminado, en este caso, se trata de una persona del sexo femenino que pertenece a un grupo vulnerable como son las mujeres y que haciendo una visión crítica de la realidad, históricamente ha sido discriminado, aunado a que al momento de los hechos la víctima se reitera contaba con

[No.156]_ELIMINADA_la_edad_[14] años de edad, donde si analizamos detenidamente esta circunstancia, a esa edad una persona difícilmente puede entender qué hacer o dejar de hacer cuando otra persona le realiza alguna conducta sexual,

no se puede juzgar a la víctima por no haber pedido un auxilio inmediato a sus familiares, atendiendo a que todos los seres humanos tenemos diferentes instintos de reacción ante una situación y no se puede justificar la falta de participación del adolescente por esta circunstancia; pues es creíble para esta sala que la víctima ante el miedo de no saber lo que le acontecía y al no tener los elementos o herramientas necesarias para saber qué hacer en ese tipo de situaciones, por esa razón no le dijo nada a su madre, máxime que la víctima dijo que ese momento de los hechos tenía **[No.157]_ELIMINADA_la_edad_[14]** años de edad, lo cual resulta creíble y cierto.

Cabe precisar que los delitos sexuales por lo regular siempre se cometen en ausencia de testigos, por ello el dicho de la víctima debe estar corroborado con otras pruebas que la hagan verosímil.

En efecto, compareció en la audiencia del juicio a testiguar la señora

[No.158]_ELIMINADO_el_Denunciante_[151], **progenitora de la víctima**, quien a preguntas de la fiscalía manifestó que se encontraba presente porque venía a denunciar el delito de violación sexual en cinco ocasiones con fechas diferentes de lo que

[No.159]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_A
d

[No.160]_ELIMINADA_la_edad_[14] años de edad, que estos hechos ocurrieron en el año dos mil catorce, la primera vez fue el trece de agosto del dos mil catorce, cuando su niña menor de edad y sus otros dos hijos que también eran menores de edad, se encontraban jugando en el patio, en donde están unos lavaderos, en la casa de sus abuelitos, que ahí donde viven sus abuelitos es un terreno donde también tiene su casa [No.161]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112], ellos se encontraban jugando y éste llegó a jugar con ellos, para después llevárselos a seguir jugando a su casa, él se encontraba sólo, los acostó en una cama y les puso la televisión, a su hijo le prestó la tablet y a su niña le agarró la mano y la puso en su pene, después volvió a agarrar la mano de su niña y la metió debajo de su short haciendo movimientos, que este hecho fue a las dos de la tarde y que se enteró porque su hija se lo dijo, que ella en ese momento había ido a visitar a su esposo a [No.162]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], [No.163]_ELIMINADA_la_Entidad_Federativa_[233], ya que injustamente lo habían detenido y se lo habían llevado; que el segundo hecho ocurrió el diecisiete de agosto del dos mil catorce, eran aproximadamente las cuatro de la tarde, cuando sus hijos nuevamente se encontraban en la casa de sus abuelitos, porque ella tuvo que salir a reuniones para ver la

situación de su esposo, que ellos se encontraban jugando en el patio, cuando su niña menor de edad estaba sentada en una piedra, se acercó

[No.164]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Ad

olescente_[112], con un celular blanco y le estuvo insistiendo para que se tomara fotos de su vagina, como su hija no quería, él metió el celular debajo del short de su niña, para tomarle la foto a su vagina, que su hija salió corriendo en ese instante; que el tercer hecho ocurrió el veinticuatro de agosto del dos mil catorce, siendo aproximadamente las siete de la tarde, que en esa ocasión nuevamente sus hijos se encontraban en la casa de sus abuelitos y estaban jugando en el patio, que ella no se encontraba ahí porque andaba viendo la situación de su esposo en reuniones dominicales, que estaban jugando en el patio sus dos hijos mayores, fueron a la cocina de su abuelita, entonces

[No.165]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Ad olescente_[112], estaba en las escaleras, en donde era la casa de su tía [No.166]_ELIMINADO_el_Sobrenombre_[144], a un lado de la casa de sus abuelos, le agarró a su niña y la sentó en sus piernas, y le metió la mano tocándole la vagina y después le agarró su manita para que le tocara el pene.

Que el cuarto hecho ocurrió el catorce de septiembre del dos mil catorce, alrededor de la mañana, sus hijos se

encontraban nuevamente en la casa de sus abuelitos, estaban almorzando, en eso llegó

[No.167]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112], después de que sus hijos terminaron de almorzar salieron al patio a jugar, y alrededor de las dos y media se metieron a la casa de su mamá, se metieron al cuarto para ver la televisión, que ahí enfrente de la televisión hay una hamaca, y atrás de la hamaca pero cerca hay una cama, **ahí estaban acostados su hija menor de edad, cuyas iniciales son**

[No.168]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], de [No.169]_ELIMINADA_la_edad_[14] años de edad, y a un lado de ella estaba

[No.170]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112], en esa ocasión éste le subió la blusita a su niña y le lamía los pechos, después le bajó su shortsito y su pantaleta, abrió una bolsa, sacó unos chicles del tamaño de una canica, se los introdujo en su vagina con su lengua, pero como no podía metérselos, se los introdujo con los dedos, causándole gran dolor, la lastimó demasiado, que su niña salió corriendo para tratar de expulsar lo que

[No.171]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112], le había metido con los dedos en su vagina, que su niña dijo que le dolió y ardió mucho, que su niña fue hacia un bote donde hacía pipí, para hacer pipí, que

hizo mucho esfuerzo para tratar de arrojar ese objeto circular que

[No.172]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_A
d olescente_[112], le había introducido con los dedos, causándole gran dolor, que su hija logró expulsarlo y quedó muy adolorida.

Que **el último hecho ocurrió el uno de noviembre del dos mil catorce**, en [No.173]_ELIMINADA_la_Calle_[155], que se encontraban en su casa en

[No.174]_ELIMINADO_el_Municipio_[232],

[No.175]_ELIMINADA_la_Entidad_Federativa_[233], ya no estaban en la casa de los abuelitos de sus hijos, que alrededor de las cinco de la tarde llegó

[No.176]_ELIMINADO_el_Testigo_de_Descargo_[229], la mamá de

[No.177]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_A
d

olescente_[112], junto con su hermana

[No.178]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y

[No.179]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_A
d olescente_[112], iban a hacer molletes, estaban en la sala sentados, la mamá de

[No.180]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_A
d olescente_[112], su hermana, preparando los molletes,

[No.181]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_A
d olescente_[112], se metió a la recámara donde se

encontraban sus tres hijos, estaban viendo televisión, sus niñas bajaron una colchoneta a un lado de la cama para ver televisión y estaban acostadas, en eso

[No.182]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112], se acostó con su niña, la estaba arropando con una cobija, entonces su otra niña, hermanita de la víctima de [No.183]_ELIMINADA_la_edad_[14] años de edad, no le gustó lo que estaba viendo y fue a decirle **“mamá, mamá, venga a ver, no me gusta lo que**

[No.184]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112] **le está haciendo a mi hermanita”**, en eso fue a ver y le dijo a

[No.185]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112] que, ¿qué estaba haciendo?, ¿qué le estaba haciendo a su niña?, que lo encontró sentado con cara de susto y le dijo **“no, yo nada más le estaba haciendo cosquillas”**, y que le preguntó a su niña que, ¿qué le estaban haciendo?, ¿Qué le pasó?, que su hija nada más se le quedó viendo y no le dijo nada, que en eso le dijo a

[No.186]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112] que se saliera de la recámara, que no quería que estuviera ahí con sus hijas, que

[No.187]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112] se salió y sus hijas se quedaron en la recámara; que **se enteró de los hechos el siete de julio del año dos mil veintitrés**, aproximadamente a las diez de la

noche, ya estaban acostados en la recámara, cuando su hija mayor les dijo **“mamá, mamá, vengan a ver a mi hermanita, ella está muy mal, está llorando, tiene algo que contarles de algo que pasó, que ya no puede más, que es algo que le está doliendo y que ya no puede con ese sufrimiento y con ese dolor que le está haciendo mucho daño”**; respecto a quien más se enteró de este hecho, precisó que estaba el papá y los hermanos de su niña, cuando ella empezó a decirles todo lo que había sucedido.

Asimismo, la testigo precisó que conoce a [No.188]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112] desde que nació, que frecuenta mucho la casa de sus padres, que conoce bien al papá de [No.189]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112] ya que es hermano de su papá, que lo conoce desde que él nació, que la última vez que vio a [No.190]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112] fue antes de que lo detuvieran, que [No.191]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112] es [No.192]_ELIMINADA_la_estatura_[23], [No.193]_ELIMINADA_la_Complexión_[24], usa mucho los pelos parados, [No.194]_ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello_[22], [No.195]_ELIMINADO_el_color_de_piel_[20] y que lo estaba viendo en la sala de audiencia, pudo decir que él es [No.196]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_A

d olescente_[112]; asimismo, aseguró a preguntas de la asesora jurídica pública, que la dirección donde ocurrieron los cuatro primeros hechos fue en la casa de sus padres, que son abuelitos de la víctima que es en calle [No.197]_ELIMINADA_la_Calle_[155]a, número [No.198]_ELIMINADO_número_[115], fraccionamiento [No.199]_ELIMINADA_la_Colonia_[156], [No.200]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], [No.201]_ELIMINADA_la_Entidad_Federativa_[233].

Testimonio que sin duda alguna apoya el dicho de la víctima, porque de manera coincidente expresó las circunstancias relatadas por su hija; aunado a que fue congruente en todo momento acerca de cómo fue que la progenitora de la víctima tuvo conocimiento de los hechos y que esto fue **hasta el día siete de julio del año dos mil veintitrés**, cuando su hija le dijo que la víctima tenía algo que contarles; asimismo, esta ateste especificó las circunstancias por las cuales identifica plenamente al adolescente, pues de manera coincidente refiere que es hijo del hermano de su papá.

Testimonio que tiene valor probatorio en términos del artículo 109 párrafo tercero, de la Ley 478 de Justicia para Adolescentes del Estado, con relación a los numerales 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, no obstante que la deponente tuvo conocimiento de los hechos de manera

indirecta, conoció los hechos por voz de la víctima de identidad reservada, y como familiares más cercanos y de confianza de la víctima, era lógico que a quien podría comunicarse por parte de la agraviada sería a su hermana y posteriormente a su progenitora por el grado de parentesco y confianza, que le hubiera comentado la forma en que el adolescente en diversas ocasiones le introdujo los dedos de la mano, así como unos chicles colores amarillo y verde en la vagina; es por ello, que de la información proporcionada por estas testigos, se infieren circunstancias que administrados entre sí robustecen la acusación realizada por el órgano investigador, que atendiendo a las máximas de la experiencia y la sana crítica dan certeza jurídica más allá de toda duda razonable, la intervención de

[No.202]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_A
d_olescente_[112] en los hechos que se le acusan.

Además no se advierte, que las citadas atestes no hayan tenido la capacidad necesaria para haber conocido los hechos en la forma en que sucedieron, por los cuales rindieron sus testimonios; no presentaron inconsistencias ni ambigüedades; ni mucho menos resultarían inverosímiles, pues no existe dato que haga suponer que tales atestes se hayan conducido con falsedad o mendacidad; pues si bien, la defensa contrainterrogó a la madre de la víctima, quien a preguntas que le formuló, mencionó que el adolescente en cinco

ocasiones abusó de su hija, que ella no se encontraba presente y siempre dejaba a su hija al cuidado de sus padres, ello no demerita su testimonio, ya que la testigo en todo momento fue firme en el sentido que el adolescente abusó de su hija en las circunstancias ya precisadas.

Concatena lo anterior el informe médico de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Doctora Sarahí Campos Pérez, perito en medicina legal, adscrita a la Fiscalía General del Estado, quien tras auscultar la región vulvar, anal y perianal de la víctima, concluyó que se encuentra física y corporalmente íntegra, con una edad clínica probable menor de

[No.203]_ELIMINADA_la_edad_[14] años y mayor de [No.204]_ELIMINADA_la_edad_[14] años, púber, no presenta huellas de violencia física reciente o antiguas, himen tipo semilunar, con presencia de dos desgarros antiguos en vía vaginal, uno a las 4 y el otro a las 7 en relación a las manecillas del reloj, no presenta desgarros recientes o antiguos en vía anal y no presenta huellas de cópula o coito reciente; dato de prueba que no es materia de debate, en razón de ser un hecho probado mediante acuerdo probatorio celebrado por las partes en el auto de apertura de juicio oral de fecha veintiuno de junio del presente año, ante la jueza de control.

En esas condiciones, más allá de toda duda razonable, las referidas pruebas, son idóneas, pertinentes y suficientes para acreditar la participación del adolescente [No.205]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112] en el hecho considerado como delito de Violación Equiparada, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales [No.206]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236].

La anterior decisión se apoya en la tesis aislada sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, con registro digital: 2002373; bajo el rubro y texto siguiente:

“PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL.

CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). De la interpretación del citado numeral se advierte que **los medios de prueba en el juicio oral penal, el cual es de corte acusatorio adversarial, deberán ser valorados conforme a la sana crítica, sin contradecir las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de**

la experiencia, y dispone, además, que la motivación de esa valoración deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que se arribe en la sentencia. Ahora bien, la sana crítica implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento; mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y

que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados. Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.”

Al caso también tiene aplicación la tesis de jurisprudencia, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, con registro digital: 171660; de rubro y texto siguiente:

**“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL
EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO
PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS,
SINO DE DATOS UNÍVOCOS,**

CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ

SOLO. *En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye*

la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.”

De igual forma, tiene aplicación el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, Novena Época, con registro digital: 201613, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: XII.2o. J/5, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Agosto de 1996, página 560, Tipo: Jurisprudencia; que es del tenor siguiente:

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL,

INTEGRACION DE LA. *Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir*

en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.”

Así también el criterio relativo a la jurisprudencia, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con registro digital: 177944, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: II.2o.P. J/14, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 1137, Tipo: Jurisprudencia; de rubro y texto siguiente:

“INDICIOS. CUANDO EXISTEN BASTANTES PARA ARRIBAR A LA CERTEZA LEGAL RESPECTO DE LA CULPABILIDAD DEL ENJUICIADO, NO ES SU VALOR AISLADO EL QUE DEBE ATENDERSE, SINO EL QUE RESULTA DE SU CONCATENAMIENTO. Si cada uno, visto individualmente, no resulta suficiente para fundar un fallo condenatorio, ello no significa que dicha resolución sea violatoria de garantías cuando de su análisis se advierte que no se está basando en uno solo de esos indicios, sino en la totalidad de ellos y cuando el enlace de éstos conduce a la obtención de un superior estado de conocimiento, del que deriva la certeza legal

respecto de la culpabilidad del enjuiciado, según el vetusto principio singula quae non prosunt simulunita juvant, o dicho en otro término, las cosas que no sirven separadas, unidas sí aprovechan.”

Y finalmente, en la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital: 2004755, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a. CCLXXXV/2013 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, página 1056, Tipo: Aislada; de rubro y texto siguiente:

“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. A juicio de esta

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos

elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia.”

Por otro lado, la defensa ofreció los testimonios de **[No.207]_ELIMINADO_el_Testigo_de_Descargo_[229]** y **[No.208]_ELIMINADO_el_Testigo_de_Descargo_[229]**.

[No.209]_ELIMINADO_el_Testigo_de_Descargo_[229], sostuvo que es progenitora del adolescente y que está presente para defender a su hijo, mencionando nuevamente los hechos; de los cuales dijo sabía que acusaban a su hijo, incluso repitiendo los mismos hechos señalados por la víctima y la progenitora de la víctima, que ella en ese tiempo trabajaba de diez de la mañana a cuatro de la tarde, que no creía que el adolescente hubiera realizado la conducta que se le acusa porque la abuela de la víctima siempre andaba detrás de ella y que ella no sabía nada hasta que fueron a detener al adolescente.

[No.210]_ELIMINADO_el_Testigo_de_Descargo_[229], manifestó que no es verdad de lo que acusan al adolescente porque lo conoce, ya que es su sobrino y ha convivido mucho con sus nietas en su casa, y nunca les ha pasado nada y que incluso se las ha encargado; que sus nietas tienen

[No.211]_ELIMINADA_la_edad_[14] y

[No.212]_ELIMINADA_la_edad_[14] años de edad, y que una vez que se enteró de lo que le acusaban platicó con sus nietas, preguntándoles si alguna vez

[No.213]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] les había hecho algo, éstas le dijeron que “para nada”, por ello considera que no es cierto y no es justo de lo que acusan al adolescente.

Testimonios que no son de tomarse en cuenta, puesto que como se observa no desvirtúan la acusación en contra del

adolescente sentenciado, al no constarle los hechos, pues ambas testigos sólo dijeron que no creen que el adolescente haya violado a la víctima de identidad reservada y que por ello consideran que

[No.214]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_A
d olescente_[112] no es culpable.

Esta sala advierte que, en la audiencia de juicio oral dicho adolescente dijo que no quería declarar y que sólo se tomara en cuenta sus manifestaciones; al efecto sostuvo, que él siempre se encontraba acompañado de su mamá o su hermana y que nunca estaba solo cuando refieren que le realizó las conductas a su prima; sin embargo, las pruebas ofertadas por la fiscalía demuestran lo contrario y lo hacen responsable del delito de Violación Equiparada, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada con las iniciales [No.215]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]., teniéndosele como autor material en términos del artículo 17 fracción II, del Código Penal del Estado de Guerrero vigente en la época de los hechos, y de forma **dolosa** como lo refiere el artículo 15 párrafo segundo, del mismo código, dejándose firme este apartado sin tener agravio que suplir en la deficiencia de la queja.

SÉPTIMO. SE CONTESTAN AGRAVIOS DEL DEFENSOR PÚBLICO.

Los agravios que hace valer el defensor público se estiman infundados, pues señala que en el presente asunto existe insuficiencia de pruebas, ya que no quedó probado que su defendido haya cometido la conducta que se le acusa.

No le asiste la razón al inconforme, toda vez que no opera la insuficiencia probatoria, pues esta se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas.

En el caso, contrario a lo aducido por la defensa y tal como se dijo en el considerando anterior, con el testimonio de la víctima de identidad reservada con iniciales N. N. S. P., y del testimonio de

[No.216]_ELIMINADO_el_Denunciante_[151], progenitora de la víctima, se demostró que el adolescente

[No.217]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112], en las fechas que narran, abusó sexualmente de la víctima cuando tenía

[No.218]_ELIMINADA_la_edad_[14] años de edad, al introducirle en la vagina unos chicles y también los dedos; objeto o instrumento distinto al miembro viril que se caracteriza como una Violación Equiparada.

También del certificado médico valorado en el considerando anterior, se demostró que en el himen íntegro de la pasivo presentó dos desgarros antiguos en vía vaginal, uno a las 4 y el otro a las 7 en relación a las manecillas del reloj,

no presenta desgarros recientes o antiguos en vía anal y no presenta huellas de cópula o coito reciente.

Sin duda alguna estas pruebas, contrario a lo indicado por el defensor público, son suficientes para tener a su defendido como responsable de la acusación que le formuló la fiscalía, en los términos ya precisados. En ese tenor, no es posible revocar la sentencia impugnada.

Finalmente, manifestó el defensor que resulta oportuno mencionar que según las fechas en que posiblemente acontecieron los hechos que se le acusa a su defendido era aplicable la Ley Número 762 de Justicia para Adolescentes, pero que se optó por la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes más garantista, por ser la que más le beneficia al adolescente, atento a lo establecido en sus transitorios 3 y 4, sin embargo aduce la defensa le resultó más perjudicial, ya que rebasó la sanción máxima prevista por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que por la edad con que contaba el adolescente **[No.219]_ELIMINADA_la_edad_[14]** años no hubiera rebasado la sanción máxima de tres años.

Al respecto, con este agravio tampoco le asiste la razón, puesto que la juzgadora al imponer la sanción de internamiento definitivo a su defendido, se apoyó en la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes, misma que se encontraba vigente al momento que acontecieron los hechos

del delito Violación Equiparada, siendo los días catorce de septiembre y uno de noviembre del dos mil catorce, lo cual se estima correcto. Sin que se considere legal sancionar al adolescente con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, toda vez que esta ley aún no se encontraba vigente cuando ocurrieron los hechos delictivos; en ese sentido, corresponde ahora entrar al estudio de la individualización de la sanción.

OCTAVO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Por otra parte, se considera correcta la determinación de la juzgadora, al imponer al adolescente sentenciado **la medida restrictiva de internamiento definitivo**, pues así lo determinó por ser grave la conducta atribuida y tener **[No.220]_ELIMINADA_la_edad_[14]** años en el momento de los hechos, ponderando para ello, el artículo 333 de la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero vigente en la época de los hechos, que establece:

“Artículo 333. Internamiento.

La medida de internamiento definitivo consiste en la privación de la libertad y se debe cumplir exclusivamente en el Centro de Internamiento, del que podrán salir los

adolescentes sólo mediante orden escrita de autoridad judicial.

El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves, por lo que las demás medidas serán consideradas de aplicación prioritaria. Para estos efectos no se considerarán como graves la tentativa punible de dichas conductas.”

Asimismo, se estima acertado que la juzgadora para imponer la medida de internamiento definitivo del sentenciado [No.221]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112], tomó en cuenta lo establecido en el artículo 296 de la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, mismos que son:

1. La vida del adolescente, antes de la conducta punible, quedó evidenciado que antes de cometer el hecho el adolescente, trabajaba como

[No.222]_ELIMINADO_el_No._59_[59], en el puerto de

[No.223]_ELIMINADO_el_Municipio_[232],

[No.224]_ELIMINADA_la_Escoriacion_[226], que

actualmente se encuentra

[No.225]_ELIMINADO_el_Estado_Civil_[181] de su pareja con la cual tuvieron un niño.

- 2. La comprobación y gravedad del hecho delictivo.** En el presente caso se trata del delito de Violación Equiparada, que como se dijo en el considerando relativo al hecho considerado como delito, quedó probado que la conducta del sujeto activo es grave, en razón de abusar sexualmente de una infante de sólo [No.226]_ELIMINADA_la_edad_[14] años de edad, al introducirle los dedos y unos chicles en la vagina.
- 3. La comprobación de que el adolescente haya participado en el hecho delictivo.** En el considerando sexto de esta resolución, se demostró que el grado de participación del adolescente sentenciado, fue en calidad de autor material, en términos del artículo 17 fracción II, del Código Penal del Estado vigente en su momento cuando sucedió el hecho (2014), que el hecho lo cometió en forma dolosa en términos del párrafo segundo del artículo 15 del citado ordenamiento legal.
- 4. La capacidad para cumplir la sanción; asimismo, la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de esta.**

Se estima que el adolescente

[No.227]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_d
el_Adolescente_[112], dada su edad cuando cometió el
hecho contaba con [No.228]_ELIMINADA_la_edad_[14]
años, hoy día es una persona adulta que tiene
[No.229]_ELIMINADA_la_edad_[14] años de edad, cuenta
con la capacidad para solventar cualquiera de las medidas
que le sea impuesta, ya que se encuentra en completo uso
de sus facultades físicas y mentales, que le permite
comprender razonablemente que la imposición de la medida
que corresponda, es consecuencia de un actuar deliberado,
y que la base de la medida consiste en que pueda alcanzar
un sano desarrollo en sus capacidades y persona, por medio
del restablecimiento de principios y valores fundamentales
que son apreciados dentro de la familia y la sociedad, y
reconocidos en miras del bien por el estado de derecho que
apremia en toda sociedad. Lo anterior, evidencia la
necesidad de que el adolescente

[No.230]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_d
el_Adolescente_[112], requiere de la aplicación de una
medida de internamiento definitivo, entendido ésta, como los
distintos grados de privación del derecho a la libertad de
tránsito del adolescente, de modo tal que se faciliten los
procesos de reflexión sobre su responsabilidad individual y
social, en torno a las consecuencias de la conducta cometida.
Asimismo, se busca que durante los periodos de privación de
libertad, se realicen actividades grupales dirigidas por el

personal técnico capacitado, para cumplir con los fines ya indicados; teniéndose en cuenta en lo posible las obligaciones laborales y educativas del adolescente, para determinar el periodo de internamiento. Además, el internamiento definitivo se aplica únicamente a los adolescentes que al momento de la comisión de los hechos sean mayores de [No.231]_ELIMINADA_la_edad_[14] años de edad; como en el caso que nos ocupa, el sentenciado adolescente contaba con

[No.232]_ELIMINADA_la_edad_[14] años de edad al cometer su conducta antisocial, actualmente se reitera cuenta con [No.233]_ELIMINADA_la_edad_[14] años de edad, por lo tanto la medida de internamiento definitivo que se imponga debe cumplirse en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes en el Estado, tal como lo prevé el artículo 18, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo contarse con la colaboración de la familia del adolescente y su comunidad. Con lo anterior se busca que el adolescente, se reinserte a su familia y a la sociedad, pues se advierte que a una edad temprana se vio inmerso en una conducta antisocial de trascendencia y afectación social. Lo cual implica que la imposición de medidas sancionadoras de carácter privativo de la libertad la que debe ser racional y proporcional al delito cometido, e idóneas para garantizar su reinserción a su seno familiar y a

la sociedad, pues el hecho delictuoso de Violación Equiparada, es considerado como delito grave.

En ese sentido, es aplicable la tesis de jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema de Justicia de la Nación, con registro digital: 168778; de rubro y texto siguiente:

“SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS, CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *El indicado principio tiene tres perspectivas: 1) Proporcionalidad en la punibilidad de las conductas, referida a la que el legislador señala para los delitos previstos en la norma general aplicable a los menores, la cual podrá verse satisfecha una vez que se señalen penas distintas para cada conducta tipificada como delito. 2) Proporcionalidad en la determinación de la medida, la cual considera tanto las condiciones internas del sujeto, como las externas de la conducta que despliega, esto es, deberá atender tanto al bien jurídico que quiso proteger como a su consecuencia, sin que implique el sacrificio desproporcionado de los derechos de quienes los vulneran; de*

*manera que el juzgador puede determinar cuál será la pena aplicable, que oscila entre las que el legislador estableció como mínimas y máximas para una conducta determinada. 3) **Proporcionalidad en la ejecución**, que implica el principio de la necesidad de la medida, lo que se configura no sólo desde que es impuesta, sino a lo largo de su ejecución, de manera que la normatividad que se expida debe permitir la eventual adecuación de la medida impuesta para que continúe siendo proporcional a las nuevas circunstancias del menor.*

5. La edad del adolescente y sus circunstancias personales, familiares y sociales. El adolescente contaba al momento de cometer el hecho delictivo **[No.234]_ELIMINADA_la_edad_[14]** años, situándose por lo tanto en el párrafo segundo del artículo 333 de la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, que señala que el internamiento se podrá aplicar a los adolescentes mayores de **[No.235]_ELIMINADA_la_edad_[14]** años; en tanto que el diverso numeral 328 párrafo segundo, **señala que esta medida no podrá ser inferior a un año ni exceder de ocho años.**

La edad del adolescente se comprobó con el **testimonio del C. Ardalio Gallardo Cruz, Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes**, quien precisó que a solicitud del Ministerio Público recabó el acta de nacimiento del adolescente, mismo documento que fue incorporado al debate a través de dicho ateste, donde se desprendió que dicho documento tiene número de folio

[No.236]_ELIMINADO_folio_[116], con fecha de registro [No.237]_ELIMINADO_fecha_[114] de [No.238]_ELIMINADO_fecha_[114] del [No.239]_ELIMINADO_fecha_[114], de la oficialía [No.240]_ELIMINADO_número_[115], número de acta [No.241]_ELIMINADO_el_Número_de_Acta_de_Nacimie nto_[103], que se encontraba a nombre del adolescente [No.242]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre del Adolescente_[112], desprendiéndose de su testimonio que **la fecha de nacimiento del adolescente es el** [No.243]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[12] de [No.244]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[12] del [No.245]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[12]; lo cual, evidencia que al momento de los hechos **el adolescente contaba con** [No.246]_ELIMINADA_la_edad_[14] años de edad.

Referente a las circunstancias personales, familiares y sociales. Del testimonio de la **C. Micaela Alonso Vergara**, Trabajadora Social adscrita al Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Guerrero, se advierte que el adolescente es una persona tranquila y sociable, que tiene amistades de diferentes edades por su ámbito laboral, se lleva bien con los que socializa, en cuanto a su **ámbito familiar**, proviene de una familia nuclear que está conformada por sus progenitores, su hermana y el hijo de su hermana, que tienen una buena comunicación y se tratan con respeto, por cuanto a su **ámbito escolar y laboral** indicó que terminó el [No.247]_ELIMINADO_el_No._94_[94], pero debido a que reprobó tres materias ya no le dieron certificado de secundaria y ya no continuó con sus estudios; por lo que, prefiere dedicarse a laborar, por ello trabaja como [No.248]_ELIMINADO_el_No._59_[59], en cuanto a su situación económica, dicha ateste especificó que el adolescente le manifestó que quien lleva los gastos económicos de su casa es su progenitor, que se desempeña como [No.249]_ELIMINADO_el_Grado_Militar_[191] ubicado entre las playas [No.250]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en [No.251]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], [No.252]_ELIMINADA_la_Entidad_Federativa_[233], obteniendo un ingreso de

\$(No.253)_ELIMINADOS_los_ingresos_[68]

([No.254)_ELIMINADOS_los_ingresos_[68] 00/100 M. N.), y lo distribuye para los gastos de su hogar.

Lo anterior se concatena, **con el diverso testimonio de la C. Angélica María Ramírez**

Hernández, perito profesional en Antropología Social, adscrita a la Coordinación de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien sostuvo que pudo distinguir dos entornos sociales en los que se desarrollaba el adolescente; lo que es el entorno social y familiar, en cuanto al entorno social-individual del adolescente respecto a las decisiones que toma y la forma en cómo se conduce en estos entornos; en su entorno social el adolescente nació y vivía en [No.255)_ELIMINADO_el_Municipio_[232],

[No.256)_ELIMINADA_la_Entidad_Federativa_[233], se hizo una investigación sobre el contexto de la ciudad de [No.257)_ELIMINADO_el_Municipio_[232], donde el adolescente se dedicaba a ser

[No.258)_ELIMINADO_el_No._59_[59], refiere que al hacerse la investigación se determina que es una actividad de riesgo y vulnerabilidad, dado que los últimos diez años es el sector económico que más ha sido atacado por la delincuencia organizada, de modo que es tener un acercamiento al contexto social donde se encuentra inmerso el adolescente;

asimismo, en cuanto a su contexto familiar precisó que encontró dos posibilidades de su entorno familiar, la primera porque el adolescente intentó establecerse en una relación de pareja que de manera intermitente duró un año porque no logró consolidar esa pareja y es padre de un menor de [No.259]_ELIMINADA_la_edad_[14] años, con el cual no convive desde hace tres años, por ello, su entorno social inmediato es el que tiene con su familia nuclear, es decir su padre, su madre su hermana y un sobrino, donde existe una relación estrecha, lo que fue corroborado con una serie de preguntas realizado al personal de trabajo social y custodia del Centro de Ejecución, quienes le expresaron que la familia del adolescente no lo ha dejado solo, las visitas son constantes y no hay abandono; no obstante, dado que radican en un predio donde cohabita su familia extensa por parte de su progenitor, existe una serie de conflictos derivado del presente asunto lo que genera un factor de riesgo en el adolescente; y pues en cuanto al contexto social y comunitario del adolescente, se encuentra en una situación de riesgo atendiendo a las condiciones de delincuencia que permean en la ciudad y puerto de [No.260]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], [No.261]_ELIMINADA_la_Entidad_Federativa_[233]; asimismo, dado que decidió abandonar sus estudios y comenzó a trabajar como [No.262]_ELIMINADO_el_No._59_[59] a los

[No.263]_ELIMINADA_la_edad_[14] años; a partir de los [No.264]_ELIMINADA_la_edad_[14] años cuando tenía la edad regularizada para desempeñarse en estas actividades comenzó a ser

[No.265]_ELIMINADO_el_No._59_[59], siendo así que se encuentra en contacto directo al contexto de violencia pues este sector ha sido el más vulnerado delincencialmente.

También del testimonio de la C. Yanet Castro Leyva, perito en materia de psicología, adscrita a los Servicios Periciales dependientes de la Fiscalía General del Estado, se comprobó, que al realizar una valoración psicológica al adolescente y tomarle una entrevista para la recolección de información, así como la aplicación de diversos test; como es el caso del test HTP se encontraron indicadores en el adolescente de sentimientos de inferioridad, rechazo, inadecuación, en el test figura humana se encontró indicadores de inseguridad, sentimientos de inferioridad, necesidad de ser reconocido; entre otros, en el test de persona bajo la lluvia se encontró indicadores de evasión, de tensión, ansiedad, presión y, por último, en el test de Bender se resaltaron indicadores de agresividad oral, impulsos agresivos hostiles, reacciones por impulsos, miedo a ser agredido o ser agresivo, ante ello concluyó que los indicadores que resaltan más en cuanto a la personalidad del adolescente es que tiene

sentimientos de inferioridad con dificultades de adaptación en el ambiente, tiende a ser aislado y tiene dificultades para exteriorizar sus sentimientos y expresarlos; por lo que, a veces reacciona con conductas agresivas; ante ello, estableció que el adolescente requiere tratamiento psicológico por un tiempo aproximado de dos años y medio; sin embargo, ello dependerá de la actitud del adolescente, su cooperación, del terapeuta asignado y del enfoque que se utilice.

Testimonios que tienen valor probatorio al tenor de los artículos 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, que sin duda evidencia la vida del adolescente antes de la conducta punible, las condiciones personales, sociales, económicas y familiares del adolescente, que en el caso, se advierte que su tipo de familia es completa, con relaciones familiares aparentemente adecuadas, además se advierte que requiere de un tratamiento psicológico, como lo sugirió dicha profesionista.

6. Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños. Se causó un daño psicomocional a la víctima de identidad reservada dada la naturaleza del delito, pero hasta este momento procesal, no existen pruebas que demuestren alguna intención por el adolescente por reparar el daño causado.

En ese contexto, esta sala revisora atendiendo a las circunstancias y en relación a los principios de proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de las medidas a imponer, la jueza de enjuiciamiento fue acertada en imponerle al sentenciado

[No.266]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112], por el hecho que la ley señala como delito de Violación Equiparada, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales

[No.267]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]., una medida de sanción definitiva de internamiento de **CINCO AÑOS OCHO MESES**, la cual deberá cumplir en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, que se tomará en cuenta a partir del momento de su detención (**16 MARZO DE 2024**).

Consecuentemente, se levanta la medida cautelar de internamiento preventivo decretada al adolescente decretada en la fecha indicada.

Por otra parte, atendiendo al principio del interés superior del niño, se debe exigir al padre o tutores del adolescente le brinden el apoyo durante el cumplimiento de la medida que le sea impuesta y el seguimiento técnico, dado que a ellos les corresponde la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida para el desarrollo pleno del niño.

Igualmente, como lo justipreció la jueza de juicio oral, en términos del artículo 298 párrafos primero, segundo y tercero, de la misma Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, **se amonesta** al adolescente **[No.268]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112]**, para que no reincida en la comisión de otro hecho ilícito.

Además, no debe pasar por inadvertido que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, establece como un fin del sistema penitenciario la reinserción del sentenciado a la sociedad, mismo que procurará que no vuelva a delinquir; por lo tanto, con base a ello, también el adolescente sentenciado debe tomar el respectivo tratamiento psicológico y educativo para respetar la garantía individual que establece dicha constitución.

Ahora bien, atendiendo al testimonio de la psicóloga **Juana María Cortes Guzmán**, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, misma que tiene valor probatorio en términos de los artículos 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, la perito concluyó que la víctima de identidad reservada requiere de un tratamiento con enfoque cognitivo conductual con un aproximado de doce sesiones mínimas, con un costo aproximado de \$**[No.269]_ELIMINADA_la**

cantidad_[102] ([No.270]_ELIMINADA_la cantidad_[102] 00/100 M. N.) a \$[No.271]_ELIMINADA_la cantidad_[102] ([No.272]_ELIMINADA_la cantidad_[102] 00/100 M. N.), lo que dependerá del terapeuta al que asista, además de la disponibilidad de la propia víctima y las redes de apoyo con las que cuente.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los numerales 34, 35 y 36 del Código Penal Estatal, y 10, fracción IX, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito de esta Entidad Federativa, **se condena al pago de la reparación del daño material al adolescente sentenciado [No.273]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del _ Adolescente_[112], por concepto de terapias psicológicas en favor de la víctima de identidad reservada por la cantidad de \$[No.274]_ELIMINADA_la cantidad_[102] ([No.275]_ELIMINADA_la cantidad_[102] 00/100 M. N.).**

Conforme a lo previsto en los artículos 7 fracción XXIII y 13 de la nueva **Ley General de Víctimas**, la agraviada de identidad reservada deberá recibir incluso **gratuitamente dicho tratamiento postraumático para su pronta recuperación física y mental**. En esa tesitura y dado que los hechos acontecieron en

[No.276]_ELIMINADO_el_Municipio_[232],

[No.277]_ELIMINADA_la_Entidad_Federativa_[233], deberán

hacerse las gestiones correspondientes para que le brinden el tratamiento mismo que puede ser de forma gratuita para su pronta recuperación física y mental de la víctima citada, o en el caso se retome dicho tratamiento, por ello se exhorta a los progenitores de la víctima de identidad reservada, para que asista de manera voluntaria a todas las sesiones de terapias psicológicas que le sean programadas; ya que es en su beneficio, y toda vez que el objetivo de la terapia psicológica o de los tratamientos psicológicos consisten en que la persona que busca ayuda, ponga en práctica formas eficaces de solucionar, afrontar, manejar, superar o prevenir aquéllos problemas psicológicos o situaciones problemáticas y dificultades, tanto internas como externas, que hacen que la persona se sienta mal en algún momento de su vida y atendiendo al impacto psicoemocional por el que pasó la víctima al haber sido vejada del delito; es por ello, la importancia de que reciba dicho tratamiento psicológico.

También se le condena al adolescente a la reparación del pago del daño moral a favor de la víctima; sin embargo, como las partes no ofrecieron pruebas sobre este rubro, se dejan a salvo a la parte agraviada u ofendida para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

En las relatadas condiciones **SE CONFIRMA** en sus términos la sentencia impugnada.

Una vez que cause estado la presente sentencia, se ordena a la Jueza de Enjuiciamiento Especializada en Materia de Justicia para Adolescentes, notifique a la Jueza de Ejecución en Materia de Justicia para Adolescentes, así como a la Dirección General del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, a fin de que se inicie el procedimiento de ejecución del sancionado

[No.278]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112], precisándole al citado Centro de Ejecución de Medidas, a fin de que elabore un programa personalizado de ejecución.

Mediante oficio comuníquese esta resolución a la licenciada Azucena Pineda Guillermo, jueza de juicio oral, y a la Directora del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en esta ciudad capital, remitiéndoles copias certificadas del presente fallo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Con fundamento en el artículo 82 párrafo primero, fracción I, inciso c), del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, notifíquese personalmente la presente sentencia al **licenciado Leonardo Vargas Ramírez**, Defensor Público Especializado en Materia de Justicia para Adolescentes, en el área asignada

ubicada en el interior del edificio que ocupan los juzgados de control y enjuiciamiento para adolescentes, sito en carretera Chilpancingo-Chichihualco, kilómetro 1, colonia Ixquiapa, de esta ciudad Capital, para que tenga pleno conocimiento.

Con apoyo en los normativos 82 párrafo primero, fracción I, inciso b) y 83 párrafos primero y segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, notifíquese personalmente la presente sentencia a las siguientes personas:

Agente del Ministerio licenciado Público Raúl Patricio Soriano, por medio de los números de teléfono **[No.279]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4]** (con formato PDF vía WhatsApp).

A la víctima de identidad reservada con iniciales [No.280]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]., a través de sus progenitores **[No.281]_ELIMINADO_el_Denunciante_[151]** y **[No.282]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, en los números de teléfono que se encuentran en reserva (con formato PDF vía WhatsApp).

Los ciudadanos [No.283]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y **[No.284]_ELIMINADO_el_Testigo_de_Descargo_[229]**, progenitores del adolescente citado, en los números de teléfono que se encuentran en reserva (con formato PDF vía WhatsApp).

En términos de los artículos 82 párrafo primero, fracción I, incisos d), 1), y 85 párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, notifíquese personalmente esta sentencia a **la licenciada María Fernanda Estrada Romero**, Asesora Jurídica Pública de Víctimas, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado, con domicilio en el inmueble ubicado en boulevard René Juárez Cisneros, sin número, esquina con calle Kena Moreno, colonia Balcones de Tepango, edificio 3, planta baja, en el interior de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Con fundamento en el artículo 85 párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, notifíquese personalmente esta sentencia **al adolescente**

**[No.285]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del
Adolescente[112]**, en el interior del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en esta ciudad Capital.

Finalmente, Hágase las anotaciones respectivas en el libro de gobierno de este tribunal y archívese el toca judicial como asunto concluido, así también devuélvase las carpetas judiciales y los discos DVD de audio y video de las audiencias desahogadas por la jueza de control y por la jueza de enjuiciamiento especializada en la materia, y un sobre cerrado

con datos en reserva remitida por esta última juzgadora, para los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Esta Sala Unitaria en Materia de Justicia Penal para Adolescentes, es competente para conocer y resolver el recurso de casación en comento, conforme a lo establecido en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. SE CONFIRMA en sus términos la sentencia definitiva condenatoria de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, pronunciada por la jueza de juicio oral licenciada Azucena Pineda Guillermo, en la carpeta judicial de juicio oral número JA-JO-06/2024, instruida en contra del adolescente sentenciado

[No.286]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_A
d

olescente_[112], por el hecho tipificado por la ley como delito de Violación Equiparada, en agravio de la Víctima de identidad reservada con iniciales

[No.287]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236].

TERCERO. Mediante oficio comuníquese esta determinación a la licenciada Azucena Pineda Guillermo, jueza de enjuiciamiento y a la Directora del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en esta ciudad

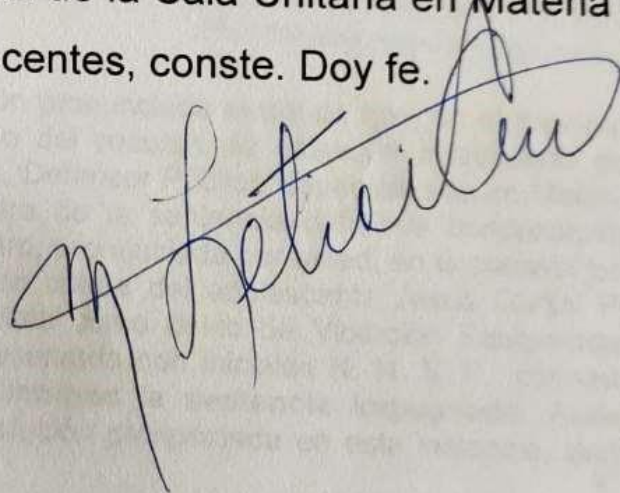
capital, remitiéndoles copias certificadas del presente fallo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. En los términos ordenados en el último considerando de este fallo, notifíquese a las partes de esta determinación.

QUINTO. Una vez que cause estado la presente sentencia, se ordena a la juzgadora de enjuiciamiento, notifique a la Jueza de Ejecución en Materia de Justicia para Adolescentes, así como a la Dirección General del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, a fin de que se inicie el procedimiento de ejecución del sancionado [No.288]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112], precisándole al citado Centro de Ejecución de Medidas, que elabore un programa personalizado de ejecución.

SEXTO. Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno de esta sala y archívese el toca judicial como asunto concluido; así también, devuélvase las carpetas judiciales y los discos DVD de audio y video de las audiencias de primera instancia integradas por la jueza de control y la jueza de juicio oral, respectivamente, para los efectos legales procedentes. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la licenciada Norma Leticia Méndez Abarca, Magistrada de la Sala Unitaria en Materia de Justicia Penal para Adolescentes, conste. Doy fe.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Norma Leticia Méndez Abarca', is written over the text. The signature is stylized and cursive.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADA_la_Calle en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADA_la_Calle en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADA_la_Colonia en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3,

fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADA_la_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114,

Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de

No.26 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV,

VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADA_la_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMINADA_la_Calle en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADA_la_Colonia en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de

No.36 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.40

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3,

fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.46 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.47

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.49 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADA_la_Calle en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.53 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.54

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción

XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.55

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.56 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.57 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.58 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.59

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglón(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.60 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglón(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.61 ELIMINADA_la_Calle en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.62 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.63 ELIMINADA_la_Colonia en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.64 ELIMINADA_la_Calle en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.65 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.66 ELIMINADA_la_Calle en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.67 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.68 ELIMINADA_la_Colonia en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114,

fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.69 ELIMINADA_la_Calle en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.70 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.71 ELIMINADA_la_Colonia en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.72 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.73 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.74 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.75 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.76 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.77 ELIMINADO_el_Denunciante en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.78 ELIMINADO_el_Número_de_Acta_de_Nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.79

ELIMINADO_el_Número_de_Libro_de_Inscripción_del_Acta_de_Nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.80 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.81 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.82 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.83 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.84 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.85 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.86 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.87 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.88 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.89 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.90 ELIMINADO_el_Denunciante en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.91 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.92

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglón(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.93 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglón(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.94 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.95

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adoloescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.96 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV,

VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.97 ELIMINADA_la_Calle en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.98 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.99 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.100

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.101 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.102

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.103

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.104 ELIMINADO_el_Denunciante en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.105 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.106 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.107 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.108 ELIMINADO_el_Número_de_Acta_de_Nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.109

ELIMINADO_el_Número_de_Libro_de_Inscripción_del_Acta_de_Nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.110 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.111 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.112 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129

de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.113 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.114 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.115 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.116 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.117 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.118 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.119 ELIMINADO_el_Denunciante en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3,

fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.120 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.121 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.122 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.123 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.124

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.125

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.126

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.127 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.128 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.129

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.130 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.131

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.132 ELIMINADA_la_Calle en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.133

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.134

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.135 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.136 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.137

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.138

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.139

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.140

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.141

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.142 ELIMINADA_la_Calle en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.143 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.144 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.145

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.146 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.147

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.148

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.149

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adollescente en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.150 ELIMINADA_la_estatura en 1 renglon(es) por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.151 ELIMINADA_la_Complexión en 1 renglon(es) por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.152 ELIMINADO_el_color_de_piel en 1 renglon(es) por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.153 ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello en 1 renglon(es) por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.154 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.155 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.156 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.157 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129

de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.158 ELIMINADO_el_Denunciante en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.159

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.160 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.161

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.162 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.163 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.164

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.165

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.166 ELIMINADO_el_Sobrenombre en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.167

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.168 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.169 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.170

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.171

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.172

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.173 ELIMINADA_la_Calle en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.174 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.175 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.176 ELIMINADO_el_Testigo_de_Descargo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.177

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.178 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.179

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción

XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.180

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.181

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción

XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.182

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.183 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.184

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.185

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.186

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.187

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adoloscnte en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.188

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.189

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.190

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.191

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.192 ELIMINADA_la_estatura en 1 renglon(es) por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.193 ELIMINADA_la_Complexión en 1 renglon(es) por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.194 ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello en 1 renglon(es) por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.195 ELIMINADO_el_color_de_piel en 1 renglon(es) por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.196

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.197 ELIMINADA_la_Calle en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.198 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.199 ELIMINADA_la_Colonia en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.200 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.201 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.202

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.203 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3,

fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.204 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.205

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.206 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.207 ELIMINADO_el_Testigo_de_Descargo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.208 ELIMINADO_el_Testigo_de_Descargo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.209 ELIMINADO_el_Testigo_de_Descargo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.210 ELIMINADO_el_Testigo_de_Descargo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.211 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.212 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.213 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.214

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adoloescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.215 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114,

fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.216 ELIMINADO_el_Denunciante en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.217

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.218 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.219 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.220 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.221

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.222 ELIMINADO_el_No._59 en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV,

VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.223 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.224 ELIMINADA_la_Escoriacion en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.225 ELIMINADO_el_Estado_Civil en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.226 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.227

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adoloescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.228 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.229 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129

de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.230

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.231 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3,

fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.232 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.233 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.234 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV,

VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.235 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.236 ELIMINADO_folio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.237 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.238 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.239 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129

de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.240 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.241 ELIMINADO_el_Número_de_Acta_de_Nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.242

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.243 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.244 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.245 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.246 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.247 ELIMINADO_el_No._94 en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el LGMCDIEVP.*.

No.248 ELIMINADO_el_No._59 en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley número 466 de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.249 ELIMINADO_el_Grado_Militar en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.250 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.251 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.252 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.253 ELIMINADOS_los_ingresos en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.254 ELIMINADOS_los_ingresos en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.255 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.256 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.257 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el LGMCDIEVP.*.

No.258 ELIMINADO_el_No._59 en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.259 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.260 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.261 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.262 ELIMINADO_el_No._59 en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley número 466 de Protección de LGMCDIEVP.*.

No.263 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.264 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.265 ELIMINADO_el_No._59 en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.266

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.267 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.268

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.269 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.270 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.271 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.272 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.273

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.274 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.275 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.276 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3,

fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.277 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.278

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción

XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.279 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.280 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.281 ELIMINADO_el_Denunciante en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.282 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.283 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.284 ELIMINADO_el_Testigo_de_Descargo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.285

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.286

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.287 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.288

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescent e en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.